



UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Rad: 22572 Fecha: 04/09/2019 Hora: 17:18:04
Asunto: PRONUNCIAMIENTO OFICIO RAD PROCURADURIA
Anexos: 4 FOLIOS TOTALES+1CD
Remite: JUAN MANUEL RAMIREZ MONTES
Destino: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

11

Fusagasugá, 2019- 09- 4.

Doctor

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Procurador General de la Nación

Carrera 5 No 15 – 80

Bogotá D.C.

Asunto: Pronunciamiento en relación con el Oficio del radicado de la Procuraduría No E-2019-508869

Respetado doctor Carrillo, reciba un cordial saludo:

En atención a la queja presentada a su despacho por el doctor Cesar Augusto Moya Colmenares, me veo en la obligación de realizar algunas precisiones en relación con el quejoso, el interés que tiene de interferir en la autonomía de la Universidad de Cundinamarca para elegir y designar rector y desvirtuar las presuntas irregularidades que expone en su escrito:

1. El doctor Cesar Augusto Moya Colmenares se encuentra vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal con ocasión de la celebración de un contrato con la Universidad de Cundinamarca que en opinión de la Contraloría de Cundinamarca generó un detrimento patrimonial para las arcas de la Universidad, equivalente a Noventa y siete mil millones cuatrocientos noventa y un trescientos veintidós seiscientos seis pesos (\$ 97.491.322.606) (anexo informe de la auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad especial al contrato No 168 de 2005).
2. El doctor Cesar Augusto Moya Colmenares se encuentra vinculado a un proceso penal en el que se encuentra imputado por los delitos de peculado por apropiación y contrato sin cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma, tiene una medida de aseguramiento que le prohíbe, entre otras medidas, concurrir a las instalaciones de cualquiera de las sedes de la Universidad de Cundinamarca. (anexo medida de aseguramiento)
3. A pesar de la medida de aseguramiento, el doctor Cesar Augusto Moya Colmenares ha acudido a instalaciones de la Universidad y ha

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



impetrado más de cuarenta (40) derechos de petición exigiendo el pago de unos honorarios que ascienden a once mil millones de pesos (\$ 11.000.000.000) aproximadamente. (se anexan las peticiones reiterativas, irrespetuosas y amenazantes).

4. Ante la negativa de la actual administración de acceder a sus pretensiones, con fundamento en los diferentes cuestionamientos que han realizado los órganos de control, el doctor Cesar Augusto Moya Colmenares, ha tratado de reclamar por vía judicial el pago de sus honorarios. Pretensiones que han sido desestimadas por la jurisdicción ordinaria. (se anexa informe de proceso laboral No 11001310502420180040100 que interpuso contra la Universidad de Cundinamarca).
5. Ante la negativa de la justicia de acceder a sus pretensiones, el doctor Cesar Augusto Moya Colmenares, ha tratado de presionar e intimidar a los funcionarios de la Universidad a través de múltiples peticiones reiterativas y amenazantes, con la finalidad de que estos accedan a realizar el pago, contrariando sus deberes oficiales, en lo que puede calificarse como un claro abuso del derecho y una conducta constitutiva de violencia contra servidor público (se anexan las peticiones reiterativas, irrespetuosas y amenazantes).
6. Ante la posición que ha tenido la actual administración de defensa de los recursos públicos para la educación de los jóvenes del departamento, el doctor Cesar Augusto Moya intenta mediante actuaciones calumniosas y temerarias incidir en el proceso de elección y designación de rector de la Universidad de Cundinamarca para el período institucional 2019 – 2023.
7. En relación con el proceso de elección y designación de rector de la Universidad de Cundinamarca para el período institucional 2019 – 2023, es importante aclarar que mediante el Acuerdo 016 de 2019 el Consejo Superior en estricto cumplimiento de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 007 de 2015 y 028 de 2007, convocó la designación de rector de la Universidad para el periodo institucional 2019 a 2023.
8. Todas las etapas y documentos del proceso se encuentran publicados desde el inicio en la página web de la Universidad en el link:



<https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/noticias-ucundinamarca/84-institucional/1137-proceso-de-eleccion-y-designacion-del-rector-de-la-universidad-de-cundinamarca-para-el-periodo-institucional-2019-2023>

9. El proceso se inició el primero de agosto de 2019. Se inscribieron diez candidatos. Luego de la revisión de los requisitos y el agotamiento de los recursos, el Consejo Superior determinó que 6 de estos cumplieran los requisitos para aspirar al cargo.
10. El 2 de septiembre de 2019 el Consejo Superior en cumplimiento del cronograma de convocatoria, seleccionó la terna de candidatos que serán escuchados para presentar sus propuestas el día 5 de septiembre de 2019.
11. Frente a la presunta irregularidad de la fecha para adelantar la etapa de revisión de documentación de los inscritos dentro de la convocatoria para la elección y designación del rector de la Universidad de Cundinamarca, que ésta se surtiera hasta el día 19 de agosto de 2019 el cual no es día hábil.

En relación con lo anterior, el **Acuerdo 028 de 2007** "Por el cual se reglamenta la designación del rector de la Universidad de Cundinamarca" establece:

*"ARTÍCULO QUINTO: REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN. La Secretaría General de la Universidad, dispondrá de **hasta cinco (5) días calendario** para efectuar la verificación de los requisitos (...)"*

Así las cosas, los días para cumplir con la etapa de revisión de documentación son días calendario y en consecuencia la etapa se surtió conforme las disposiciones estatutarias en virtud de las cuales la **revisión se debía realizar en días calendario** y no hábiles como lo mal interpreta el quejoso.

12. En cuanto a lo manifestado por el quejoso en relación con las fechas para la toma de posesión que generaría que la *"universidad tuviese dos (2) Rectores desempeñando el cargo al mismo tiempo"* vale la pena aclarar que la toma de posesión no crea situación para el ejercicio del mismo cargo por parte de dos personas. Ello por cuanto el periodo



institucional del actual rector culminaría el 14 de diciembre de 2019 y el periodo del nuevo rector sería a partir del 15 de diciembre de 2019. Es decir, que el acto de posesión en virtud del cual el rector electo presta "juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben" (C.P. art. 122) surtirá efectos a partir de la terminación del actual periodo institucional y en consecuencia no acontece la situación descrita de dos (2) rectores desempeñando el cargo al mismo tiempo.

13. En relación con la etapa de revisión de documentación, los candidatos contaron con etapa de reclamaciones en donde: (i.) expusieron los puntos de divergencia jurídica; o subsanaron (ii.) aportando documentos que acreditaban el cumplimiento de los requisitos para el cargo de rector y que inicialmente no aportaron o no aportaron en debida forma. Así las cosas, de los 10 inscritos en la convocatoria para el cargo de rector de la Universidad de Cundinamarca, cumplieron con los requisitos un total de siete (7) inscritos. No obstante, dos (2) de los aspirantes renunciaron al proceso eleccionario y en consecuencia la lista definitiva se conformó con cinco (5) de los diez inscritos en la convocatoria para el proceso de elección y designación del rector de la Universidad de Cundinamarca.

Con lo anterior, la Universidad de Cundinamarca a través de ésta dependencia aclara que la inclusión o no en la lista de candidatos en el proceso de elección y designación del rector de la Universidad de Cundinamarca obedece única y exclusivamente al cumplimiento de los requisitos.

14. En cuanto a la inconformidad del quejoso toda vez que el representante de los ex-rectores ante el Consejo Superior debe ser ex – rector de la Universidad de Cundinamarca, sea oportuno señalar que ello no corresponde con las disposiciones normativas, por lo siguiente:
- a. La sentencia del año 2009 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no atacó ni afectó el acto de designación del representante de los ex-rectores ante el Consejo Superior. En consecuencia, el acto de designación se encuentra cobijado por la presunción de legalidad conforme lo dispone el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.



- b. El artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece que el Consejo Superior estará integrado por "un *exrector universitario*" sin que se especifique que debe ser de la misma Universidad y por tanto conforme al artículo 84 de la Constitución Política "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".
- c. La sentencia de la Corte Constitucional C-589/97 no se sustenta en los mismos supuestos facticos y jurídicos aplicables a la Universidad de Cundinamarca. Lo anterior, como quiera que allí se estudia la constitucionalidad en relación con la conformación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Colombia donde sus normas expresamente señala:

"Decreto 1210 de 1993 "Por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia" (...) ARTICULO 11. COMPOSICION DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por: (...) c. Un exrector de la Universidad Nacional de Colombia, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los exrectores".

(norma acusada por el actor constitucional)

Así las cosas, la interpretación constitucional fue en relación con la conformación del Consejo Superior de la Universidad Nacional conforme al Decreto 1210 de 1993 y cuya disposición normativa no resulta aplicable a la Universidad de Cundinamarca.

Conforme a lo anterior, se expone el yerro interpretativo en que incurre el quejoso al citar de forma aislada y descontextualizada la sentencia constitucional.

- d. En virtud de la autonomía universitaria (C.P., art. 69) el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca (A.007/2015)



estableció que el Consejo Superior estaría integrado por “i. un exrector universitario elegido por el Consejo Superior”.

Así las cosas, no es cierto que conforme a la facultad de la Universidad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, el exrector universitario lo deba ser de la Universidad de Cundinamarca.

15. Por último, sea oportuno señalar al Ministerio Público que el Consejo Superior de la Universidad de sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de los consejeros con derecho a voto (A. 04/2004, art. 10). Así las cosas, estatutariamente lo establecido para el desarrollo de las sesiones es la figura de la presidencia ad-hoc como director de la sesión ante la ausencia del Gobernador o su Delegado.

El artículo 5 del Acuerdo 004 de 2004 modificado por el Acuerdo 027 de 2016 así lo dispuso: “El presidente Ad Hoc será el Director de la sesión respectiva, sin embargo, la titularidad de la presidencia seguirá en cabeza del Gobernador de Cundinamarca”.

Así las cosas, la figura del presidente Ad Hoc del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca es para efectos de fungir como director de la sesión donde los miembros del Consejo Superior constituyan quórum y no como equivocadamente lo interpreta el quejoso para sustituir al presidente del Consejo Superior, pues una cosa es presidir el cuerpo colegiado y otra es dirigir una sesión ante la ausencia del gobernador o su delegado.

Sea oportuno señalar que la presidencia ad hoc del consejo superior, no es una figura nueva en el ordenamiento jurídico colombiano, pues por ejemplo en la Universidad Militar Nueva Granada el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 805 DE 2003, fue establecida la figura del presidente Ad –Hoc para dirigir la respectiva reunión. Veamos:

*“ARTÍCULO 8o. DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.
En razón de su régimen especial el Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada es el máximo organismo de dirección de la Universidad y está integrado por:*

(...)

PARÁGRAFO 3o. En ausencia del Ministro de Defensa y del Viceministro de Defensa, los miembros del Consejo Superior

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDECA
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

ADOr001-V6

*Universitario presentes y que constituyan quórum, **podrán designar un Presidente ad hoc para dirigir la respectiva reunión**”.*

Dicha figura, tampoco es novedosa en la Universidad de Cundinamarca pues su utilización data al menos desde 1997 cuando dicha figura fue usada para la expedición del Estatuto Presupuestal de la Universidad de Cundinamarca donde figura como presidente de la sesión el Representante del Presidente de la República (A.035/1997).

En razón de lo expuesto, respetuosamente nos permitimos dar claridad respecto del proceso eleccionario, así mismo poner el conocimiento del Ministerio Público que el proceso se ha adelantado con estricto respeto y cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y participación democrática que debe primar en este tipo de actuaciones.

Finalmente, también hemos solicitado acompañamiento a su despacho en este proceso con la tranquilidad de la transparencia y legalidad que han definido las actuaciones de las dependencias involucradas en este proceso.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional sobre el particular.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RAMÍREZ MONTES
Director Jurídico

Anexo: cd con la información que se enuncia se va a anexar

11-1.3

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*